

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos respecto á la penalidad en que incurren los Notarios que en el acto de la visita de inspección se nieguen á exhibir sus protocolos, así como las Corporaciones que no presenten los libros ó documentos que por las leyes ó reglamentos están obligados á llevar y que se hallen gravados por la vigente ley del Timbre; y

Considerando que siendo la investigación un derecho de la Hacienda, concedido de una manera expresa y terminante por la ley del Timbre para descubrir las infracciones que puedan cometerse, y no estableciéndose para los casos consultados ninguna penalidad en la ley y reglamento vigentes, es de absoluta necesidad fijarla como medio de obligar á que la investigación se lleve á efecto:

Considerando que por omisión también en la ley del Timbre, derogada por la vigente, se formuló análoga consulta y se dictó la Real orden de 14 de Abril de 1883, por la que se dispuso con carácter general, de conformidad con el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que los Notarios que se negaran á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la renta del Timbre incurrirían en la multa de 500 pesetas;

Considerando que así como entonces vino á suplir el silencio de la ley la Real orden de referencia, es procedente también ahora evitar con otra disposición del mismo carácter que la ley quede burlada, además de que en otro caso resultaría imperfecta la obligación en que se hallan los Notarios y las Corporaciones citadas de exhibir sus protocolos y libros respectivamente á la Inspección, si bien, respecto á la cuantía de la multa procede determinarla, teniendo en cuenta las que la vigente ley determina para faltas análogas:

Considerando que el art. 192 de la vigente ley del Timbre dispone que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimas, terrestres y sobre la vida que no exhibiesen los libros á los agentes de la Administración ó á los subrogados en ellos incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas, incurriendo asimismo en igual responsabilidad los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio por su libro Registro, y los prestamistas por el Diario de operaciones:

Y considerando que entre los casos que este artículo previene y los que nos ocupan, existen absoluta paridad de términos, concurriendo además la circunstancia de que no hay en la ley otra dis-

posición que como ésta pueda aplicarse por analogía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido declarar que los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre del Estado, así como las Corporaciones que no presenten á los mismos los libros y documentos que lleven en cumplimiento de leyes y reglamentos, incurrir en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta 3 Junio 1894.)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Ha sido nombrado Agente ejecutivo por contingente provincial, con destino á los pueblos de esta provincia, D. Manuel Vergara Bartolomé, y en concepto de auxiliar suyo D. Ignacio Pola Becerril.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, y demás á quienes interese.

Zaragoza 6 de Junio de 1894.—El Presidente, José María Caballero.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'72
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'08
Idem de vino.....	0'14
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'81

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las zonas vacantes de Recaudadores de contribuciones que existen en esta provincia, con expresión de los pueblos que comprenden, fianza que deben prestar para garantir dicho cargo, y premio de cobranza que á cada uno está señalado.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
RECAUDACIONES.			
1.ª zona de Ateca	Ateca.....	28.400	2'20 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
Godojos.....			
Ibdes.....			
Jaraba.....			
La Vilueña.....			
Monterde.....			
Aniñón.....			
Aranda.....			
Berdejo.....			
Bijuesca.....			
Bordalba.....			
Cervera.....			
Clarés.....			
2.ª zona de Ateca	Cetina.....	27.100	2'50 0/10
	Embid de Ariza.....		
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelepaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
Herrera.....			
Jaulín.....			
Lagata.....			
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'60 0/10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón..		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
Villar de los Navarros.			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
	RECAUDACIONES.		
Única de Caspe..	Caspe.....	46.800	2'60 0/10
	Chiprana.....		
	Cinco Olivas.....		
	Escatrón.....		
	Fabara.....		
	Fayón.....		
	Maella.....		
	Mequinenza.....		
Nonaspe.....			
Sástago.....			

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren antes de espirar el plazo señalado, precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan se verifique así.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla establecida en Cádiz, la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás legislación vigente.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la misma Facultad que tengan reconocido y conserven el derecho de concursar cátedras. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad. Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda convenir dichos cargos, debiendo tenerse presente que la fianza que se exige para el desempeño de los mismos podrá constituirse:

- 1.º En metálico.
- 2.º En efectos públicos al precio medio de cotización.
- 3.º En papel del 4 por 100 amortizable por todo su valor.
- Y 4.º En fincas rústicas, sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas que radiquen en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia; siendo admisibles dichas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del Tesoro público por conducto de esta Delegación, en papel sellado de la clase 12.ª Zaragoza 5 de Junio de 1894.—El Delegado, Federico Asquerino.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas de la especialidad á que pertenece la vacante y que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, esté anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

CENTRO Y SECCIÓN DE ZARAGOZA.

La *Gaceta de Madrid*, núm. 152, correspondiente al viernes 1.º del actual, publica el anuncio de subasta que á la letra dice así:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Sección de Telégrafos.—Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 del actual para adquirir por subasta 25.000 porcelanas telegráficas y 4.000 telefónicas, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 25.000 porcelanas para aisladores tipo telegráfico y 4.000 tipo telefónico.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, siendo presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta, en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal correspondiente.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello de la clase correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... (tal fecha), 25.000 porcelanas para aisladores, tipo telegráfico á..... (tal precio) cada porcelana y 4.000 telefónicas á..... (tanto), cada una; y para la seguridad de esta proposición presento

la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal (de tal), la fianza de 1.410 pesetas.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición, que reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondien-

te escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago de la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato, con pérdida de la fianza, si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento, que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega, resultase alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El reconocimiento del material y su recepción definitiva se hará en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

15. En caso que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase,

con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contrata el ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es de una peseta por cada porcelana telegráfica y 80 céntimos de peseta por cada porcelana telefónica.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1894-95, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Las porcelanas (tipo telegráfico español), han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de dejarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.^o de la Sección 2.^a, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.^a Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.^a Un medio por 100 también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la por-

ce ana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Calland y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas, si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.^a Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.^a En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.^a Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.^a El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.^a La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos y en las proporciones siguientes:

ESTACIONES.	Porcelanas telegráficas.	Porcelanas telefónicas.
Madrid.	5.000	800
Córdoba.	5.000	800
Badajoz.	5.000	800
Zaragoza.	5.000	800
León.	5.000	800

Madrid 17 de Mayo de 1894.—El Director general, J. Montilla.—Aprobado.—Aguilera.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público; debiendo advertir que el término de 40 días que se marcan en la condición 1.^a del pliego inserto, deberá contarse desde el día 2 del presente mes.

Zaragoza 4 de Junio de 1894.—El Jefe del Centro, Calixto Pardina.

SECCIÓN SEXTA.

D. Gregorio Guevara Marcellán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tauste:

Hago saber: Que conforme á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar en pública subasta el 17 del actual, á las ocho de su mañana, en la Casa Consistorial, la adjudicación

de la recaudación del importe de consumos y sus recargos municipales para el próximo año económico 1894-95, bajo el tipo del 5 por 100 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tauste 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Guevara.—D. A. del A., Santiago Enciso, Secretario.

El día 14 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo de consumos á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, por el tiempo de un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará otra el día 24 del corriente, y si también fuere negativa, la tercera el día 4 del próximo Julio, á igual hora que las anteriores y rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para las anteriores, con arreglo á reglamento.

Sestrica 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Félix Orobia.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos, por el período de tres años económicos.

Habrá solo un acto de subasta, y ésta se celebrará á las once de la mañana del domingo 17 de Junio próximo, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

Tarazona 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eduardo Calabia.

El día 17 del presente mes, á las diez de su mañana, se celebrará en esta villa, y en su Sala de sesiones, la última subasta para cubrir el cupo de consumos de 1894-95, bajo el tipo y con arreglo á las modificaciones introducidas en el expediente de adopción de medios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que en la segunda hora se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, y en la de la exclusiva por lo que afecta al grupo de líquidos y carnes han sido rectificadas los precios, y también se admitirá durante la segunda hora proposición por las dos terceras partes.

Epila 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pelagio Bernadán.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

des pecuniarias impuestas en causa criminal á José Rudesindo Dieste y Babía, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

1.^a Una viña, sita en los términos de Zuera y partida llamada Sarda de Oto, secano, de cabida 42 áreas, 90 centiáreas; que confronta al Norte con Florencio Lamana, al Poniente con María Babía, y al Saliente y Mediodía con monte: tasada en 50 pesetas.

2.^a Un campo, secano, en los mismos términos y partida de Recordín, de cabida 85 áreas, 90 centiáreas; confronta al Norte con monte, al Poniente, Mediodía y Saliente con Francisco del Cas: tasado en 10 pesetas.

3.^a Y otro campo en los mismos términos y partida de Puilatós, de cabida 85 áreas, 90 centiáreas; confronta al Norte, Saliente y Poniente con Eusebio Ligoned: tasado en 15 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zuera el día 25 de Junio próximo, á las once de su mañana, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma con la rebaja indicada; y

3.^o Que procediendo dichas fincas de roturación arbitraria, carecen de título de propiedad, siendo por lo tanto de cuenta del comprador la inscripción del expediente posesorio que obra en autos y se hallará de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1894.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Damián Antonio Pascual Estarregui, hijo de Miguel y de Simona, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Maluenda, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á fin de notificarle cierto auto dictado por la Superioridad en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus dependencias, de cualquiera clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca y captura de Damián Antonio Pascual Estarregui, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 1.^o de Junio de 1894.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito

de San Pablo de esta capital, en causa sobre lesiones á Serafin Abad y Pérez, de esta vecindad, casado, zapatero, de 34 años de edad, se le cita para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ampliarle su declaración; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 31 de Mayo de 1894.—P. I. de don Manuel Sauras, José Guitarte.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Ramona Clemente Gil, que habitó calle de Casta Alvarez, número 58, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con objeto de declarar en causa criminal sobre hurto de dos pares de zapatos; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 3 de Junio de 1894.—Por I. de D. Manuel Sauras, José Guitarte.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente formado para la exacción de la cantidad de 60 pesetas devengadas en concepto de dietas por el Comisionado D. José Pelegrín, para recoger las listas electorales del pueblo de Aldehuela de Liestos en Mayo de 1892 y de la multa de 25 pesetas impuesta por la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza á cada uno de los Vocales y al Secretario de la Junta municipal de aquel pueblo, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas que á los referidos Vocales les fueron embargadas, y son á saber:

De D. Antonio Júdez.

Un campo en la partida del Romeral, de cabida cinco hanegas; lindante al Norte con montes blancos del Duque, al Este con herederos de Antonio Vicente, al Sur con Valentín Sánchez y al Oeste con Pascual Muñoz Baquedano: valorado en 80 pesetas.

De Juan de Mata Muñoz.

Un campo en la partida del Cerro Milano, de cabida un cahíz y una hanega; lindante al Norte, Este, Sur y Oeste con montes blancos del Duque: valorado en 100 pesetas.

De Emilio Vicente.

Un campo en la partida del Mejano, de cabida seis hanegas; lindante al Norte y al Este con Valentín Sánchez, al Sur con montes blancos del Duque, y al Oeste con Antonio Baquedano Sebastián: valorado en 160 pesetas.

De Francisco Baquedano Pardos.

Un campo en la partida del Collado del Hortelano, de cabida siete hanegas; lindante al Norte con Ignacio Ramón, al Este con Antonio Aranda

Ramón, al Sur con camino de Torralba, y al Oeste con Pedro Baquedano Calmarza: valorado en 100 pesetas.

De Valentín Sánchez.

Un campo en la partida del Escalón, de cabida cuatro hanegas; lindante al Norte, al Este, Sur, y Oeste con montes blancos del Duque de Rivas: valorado en 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Aldehuela de Liestos el 19 de Junio próximo viniente, con la rebaja indicada, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 23 de Mayo de 1894.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Buenaventura Gutiérrez Castillo, vecino de Romanos, en causa sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los inmuebles que se le embargaron nuevamente, sitos en términos de dicho pueblo, y son los siguientes:

1.º Un campo en la partida de la Dehesa, de una hectárea, 46 áreas, 32 centiáreas de cabida: tasado pericialmente en 27 pesetas.

2.º Otro campo en la partida de la Crucequia, de 66 áreas y 12 centiáreas de cabida: tasado en 27 pesetas, y

3.º Otro campo en la misma partida que el anterior, de una hectárea, 82 áreas, 45 centiáreas de cabida: tasado en 32 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Romanos el día 30 de Junio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo señalado, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 29 de Mayo de 1894.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. José Gallán y Frías, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero de este regimiento Adolfo Portabella y Forns por la falta grave de prime-

ra deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Adolfo Portabella y Forns, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre ó en el cuartel de Artillería de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 28 de Mayo de 1894.—José Gallán.—El Secretario, José Comas.

Filiación que se cita.

Artillero 2.º Adolfo Portabella y Forns, hijo de Federico y de María, natural de Sabadell, vecino de id., Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Sabadell, distrito militar de Cataluña, de estado soltero y de oficio cocinero, su estatura un metro 683 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción fácil: señas particulares picado de viruela.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

RELOJES PARA TORRE

y accesorios para los mismos, un 10 por 100 más baratos (en iguales clases) que las demás fábricas y depósitos de España.

FIJARSE BIEN

Los precios de mis relojes se entienden dando el reloj colocado en la torre, sin aumentar (como hacen otras casas) por accesorios, por colocación, etc., etc.

EN FIN

Relojes completos y andando, desde 500 pesetas hasta 5.000, según tamaño y lujo, garantizados por varios años y á pagar en plazos.

Además se hacen gratuitamente presupuestos de colocación.

Pídanse Catálogos.

Dirección: M. VILLANUEVA, relojero.—BURGOS.